



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16837- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 27 de Abril de 2011

Doctor:
WALDIN RIVADENEIRA PINTO
Titular del Contrato.
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-29672 del 06 de Abril de 2011, recibido el 07 de Abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Rivadeneira:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de la Concesión Minera No. HC7-112, localizado en el municipio de Flandes, departamento del Tolima; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PA-1	963736	921864
1-2	963736	922077
2-3	964390	922515
3-4	964136	922960
4-5	965158	922632
5-6	965158	922500
6-7	965000	922500
7-8	965000	922497
8-9	964988	922497
9-10	964988	922000
10-11	965000	922000
11-12	965360	922000
12-13	965360	921292
13-14	965480	921292
14-15	965480	920870
15-16	965580	920700
16-17	965660	920700
17-18	965660	920260
18-19	965856	920260
19-20	965920	920000
20-21	965368	919466
21-22	965526	920260
22-23	965515	920520
23-PA	965184	920674

[Handwritten signature]
03-05-2011





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-16837- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-29672
T.R.D. 0201.01.01

